ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

"REFORMA DEL ARTÍCULO 52, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N° 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS"

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 21.948

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

“REFORMA DEL ARTÍCULO 52, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N° 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS”

Expediente N° 21.948

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Fondo de Capitalización Laboral, conocido como FCL, se constituyó con el fin de ayudar a las personas que perdieran o cambiaran de trabajo y, para ser entregado bajo solicitud de las personas, al cumplir 5 años de laborar para el mismo patrono.

En su momento, las y los legisladores no contemplaron las devastadoras implicaciones que podría sufrir el país como consecuencia de una declaratoria de emergencia nacional, actualmente por el COVID-19, o catástrofes de similar magnitud, y sus efectos económicos y en el mercado laboral.

En esta coyuntura, las medidas de cuarentena ordenadas por las autoridades sanitarias, de emergencias y seguridad, para frenar la propagación del virus SARS-CoV-2, han provocado la reducción de jornadas de miles de personas trabajadoras, en un 50% o más; y la suspensión masiva de contratos de trabajo.

En respuesta a la necesidad de un alivio económico temporal para estas personas con contratos suspendidos y jornadas reducidas y poder brindarles la oportunidad de retirar el FCL, la Asamblea Legislativa formuló y aprobó el expediente 21.874, “Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los Trabajadores Afectados por la Crisis Económica”, el cual recibió segundo debate el 3 de abril de 2020.

Previendo solicitudes masivas para retirar el FCL y con el objetivo de que las Operadoras de Pensiones Complementarias, OPC, no enfrentaran problemas de liquidez; en el artículo 4 del supra citado proyecto se modificó el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 y sus reformas. Ahí se habilitó al Banco Central a comprar títulos de valores del Gobierno en el mercado secundario, como los que tienen en su poder las OPC.

Esa autorización representa la voluntad del legislador y legisladora, ante emergencias nacionales con afectaciones económicas como las que enfrenta Costa Rica en este momento y otras de similar magnitud; pero de ninguna manera se pretende que esa potestad sea permanente, pues no es un mecanismo ordinario de financiamiento que deba usar el Banco Central, por sus potenciales consecuencias negativas.

En resumen, esta propuesta de reforma al artículo 52, inciso c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558 se circunscribe a los siguientes objetivos:

1- Dejar claro en la ley que la compra de títulos del Gobierno Central en el mercado secundario solo podría realizarse en situaciones de ***tensión en dicho mercado***, debiendo la Junta Directiva del Banco Central por mayoría de al menos cinco votos, justificar y ***explicar la existencia de dicha tensión***.

2- Establecer un régimen de publicidad y rendición de cuentas especial sobre estas operaciones, que incluye la obligación del Banco Central de publicar la información sobre las operaciones y de ***rendir un informe a la Asamblea Legislativa.***

Además, como mecanismo de control periódico, se da la potestad a la Contraloría de recibir un informe detallado de estas transacciones realizadas por el Banco Central, para determinar si hay abusos o excesos en los montos negociados con determinadas contrapartes y si es así, ordenar de inmediato a la Junta del Banco Central, limitar las transacciones con dichas entidades.

En razón de lo expuesto, las diputadas y diputados firmantes de la presente iniciativa de ley, reconocemos la absoluta necesidad y urgencia de aprobar esta reforma.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 52, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA LEY N° 7558 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmese el artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central Nº 7558 del 3 de noviembre de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52- Operaciones de crédito. […]

c) Comprar, vender y conservar, como inversión, títulos valores del Gobierno Central. Estos títulos solo se podrán adquirir en el mercado secundario, cuando existan situaciones de tensión sistémica en dicho mercado. La Junta Directiva, con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros, determinará la existencia de esa tensión, así como la forma, condiciones y cuantía de dichas operaciones. El Banco Central publicará la información sobre las transacciones que efectúe al amparo de esta disposición y, a más tardar el último día de febrero del año siguiente a aquél en que las haya realizado, deberá rendir un informe escrito sobre ellas a la Asamblea Legislativa.

Además, el Banco Central deberá remitir a la Contraloría General de la República, un reporte mensual, en los siguientes quince días de cada mes, con un detalle de las transacciones realizadas, indicando monto, fechas y entidades con las que se negociaron los títulos.

En caso que la Contraloría determine que existen excesos en los montos negociados con ciertas entidades no justificadas por las situaciones de tensión sistémica, especialmente entidades autónomas de gobierno, informará de inmediato a la Asamblea Legislativa y ordenará a la Junta del Banco Central, no realizar más operaciones con dichas entidades.

Además, podrá comprar, vender y conservar, como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado. La Junta, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, determinará la forma las condiciones y la cuantía de estas operaciones; así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación por parte del Banco Central de Costa Rica.

[…]

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera	Carmen Irene Chan Mora
Jonathan Prendas Rodríguez	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Harllan Hoepelman Páez	Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Ignacio Alberto Alpízar Castro	Erwen Yanan Masís Castro
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Dragos Dolanescu Valenciano

Diputadas y diputados

4 de mayo de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.